



Declaración de
"Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00083-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 06 de setiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N°202224282, del 21/06/2022; Proveído N° 01280-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022; Expediente Administrativo N°202224117, del 20/06/2022; Proveído N° 01281-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022; Expediente Administrativo N°202224903, del 27/06/2022; Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022; Proveído N° 01297-2022-MPHCO-GAF del 28/06/2022; Expediente Administrativo N°202225046, del 28/06/2022; Proveído N° 01331-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022; Expediente Administrativo N°202223039, del 10/06/2022; Proveído N° 01282-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022, Informe N° 116-2022-MPHCO-GAJ, de 09/08/2022, respecto a solicitud de nulidad de Oficio Múltiple Externo N° 0001-2022-MPHCO-GAF;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala: que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 115° numeral 115.1 establece: *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado*.

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el numeral 1.1 establece como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo el **Principio de Legalidad**, que señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 regula los requisitos de validez de los actos administrativos, el mismo que señala: Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00083-2022-MPHCO-GAF

materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444", prescribe: "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.**"; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "**Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.**", "**Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.**".

Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. Al respecto la Gerencia de Administración y Finanzas ha remitido los expedientes administrativos remitidos por los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados de **Colpa Baja, Nauyan Rondos, Marabamba y Tres de mayo de Yanacocha**, quienes solicita la Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022, por lo que, de acuerdo al artículo 84° del Texto único Ordenado del Código Procesal civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además se deben cumplir con los requisitos del artículo 85°, en cuanto sean aplicables".

Que, mediante Expediente Administrativo N°202224282, del 21/06/2022, la administrada Prof. María Violeta Giles Carbajal – alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, solicita se declare la NULIDAD del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022, al amparo en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00083-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Proveído N° 01280-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados solicitando se emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo N°202224117, del 20/06/2022, el administrado Sr. Yovane Nava Alejo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos, solicita se declare la NULIDAD del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Proveído N° 01281-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados solicitando se emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo N°202224903, del 27/06/2022, el administrado Sr. Felipe Aguirre Bravo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha, solicita se declare la NULIDAD del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Proveído N° 01297-2022-MPHCO-GAF del 28/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados solicitando se emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo N°202225046, del 28/06/2022, el administrado Sr. Antonio Rivera Flores – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, solicita se declare la NULIDAD del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Proveído N° 01331-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados solicitando se emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Expediente Administrativo N°202223039, del 10/06/2022, el administrado Sr. Antonio Rivera Flores – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, solicita se declare la NULIDAD del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Proveído N° 01282-2022-MPHCO-GAF del 27/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados solicitando se emita opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, mediante Informe N° 116-2022-MPHCO-GAF, de fecha 09/08/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que estando a la solicitud de los administrados, quienes solicitan se declare la Nulidad del Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF, al señalar que ha sido emitido por un órgano que no tiene la competencia para poder efectuarlo y tampoco se encuentra tal atribución en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco; asimismo, han señalado que en el Oficio Múltiple Externo solicita el Requerimiento de Devolución de Transferencias realizadas desde el mes de enero a abril de la transferencia generada a las dietas mensuales, dándole un plazo de 30 días para dicha devolución; al respecto, es de señalar que, efectivamente, en el Oficio materia del presente del cual solicitan la nulidad los alcaldes de la municipalidades de los Centros Poblados de *Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00083-2022-MPHCO-GAF

Yanacocha y Marabamba, **NO SE ADVIERTE EL PERIODO DE DEVOLUCIÓN** que deben efectuar los alcaldes de las municipalidades de los Centros Poblados encontrándose el mencionado oficio dentro de las causales establecidas en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, al no haberse señalado de manera clara el periodo de devolución de las dietas pagadas en exceso a los alcaldes de la municipalidades de los Centros Poblados del cual se pide su devolución; en consecuencia, la gerencia de administración deberá realizar los siguientes actos administrativos:

ACUMULAR por propia iniciativa los expediente administrativos siguientes: Expediente Administrativo N°202224282, del 21/06/2022, presentada por María Violeta Giles Carbajal – alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja; Expediente Administrativo N°202224117, del 20/06/2022, presentado por Yovane Nava Alejo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos; Expediente Administrativo N°202224903, del 27/06/2022, presentado por Felipe Aguirre Bravo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha; y Expediente Administrativo N°202225046, del 28/06/2022, presentado por Antonio Rivera Flores – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Se **DEJE SIN EFECTO** el Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022, remitidos a las municipalidades de los Centros Poblados de *Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de Yanacocha y Marabamba*, por no estar dentro de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Se **REMITAN** los actuados a la Procuraduría Pública Municipal conteniendo la liquidación respectiva, para que conforme a sus atribuciones realice la invitación conciliatoria para que los alcaldes de las municipalidades de los Centros Poblados de *Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de Yanacocha y Marabamba* realicen la devolución del monto girado en exceso, antes de iniciar las acciones legales correspondientes conforme a sus atribuciones.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017 MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR por propia iniciativa los expediente administrativos siguientes: Expediente Administrativo N°202224282, del 21/06/2022, presentada por María Violeta Giles Carbajal – alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja; Expediente Administrativo N°202224117, del 20/06/2022, presentado por Yovane Nava Alejo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan Rondos; Expediente Administrativo N°202224903, del 27/06/2022, presentado por Felipe Aguirre Bravo – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tres de Mayo de Yanacocha; y Expediente Administrativo N°202225046, del 28/06/2022, presentado por Antonio Rivera Flores – alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJE SIN EFECTO el Oficio Múltiple Externo N° 00001-2022-MPHCO-GAF de fecha 24 de mayo de 2022, remitidos a las municipalidades de los Centros Poblados de *Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de Yanacocha y Marabamba*, por no estar dentro de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00083-2022-MPHCO-GAF

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería genere la liquidación que corresponder a cada Municipalidad de Centro Poblado para la devolución del monto pagado en exceso con relación a pago de "dietas mensuales".

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal conteniendo la liquidación respectiva, para que conforme a sus atribuciones realice la invitación conciliatoria para que los alcaldes de las municipalidades de los Centros Poblados de Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de Yanacocha y Marabamba realicen la devolución del monto girado en exceso, antes de iniciar las acciones legales correspondientes conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Municipalidades de los Centros Poblados de Colpa Baja, Nauyan Rondos, Tres de Mayo de Yanacocha y Marabamba y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor A. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/NGMB
EA/aiaag